



COMUNICADO DE PRENSA — URGENTE

Choluteca, Honduras — 6 de agosto de 2026

JUZGADO DE CHOLUTECA ORDENA Y EJECUTA DESALOJO PREVENTIVO SIN EL DEBIDO PROCESO EN CONTRA DE 84 FAMILIAS QUE VIVEN EN LA COMUNIDAD DE “EL TULITO”, CHOLUTECA.

La Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos de Honduras denuncia que, a las 6:00 a.m. de este 6 de agosto de 2026, el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca **EJECUTÓ** un desalojo preventivo en contra de más de 84 familias campesinas —incluyendo niñas, niños y mujeres— que habitan la comunidad “El Tulito”, Departamento de Choluteca, dentro de un proceso penal por el delito de usurpación que permanece en fase de instrucción desde el año 2019, sin que exista sentencia condenatoria firme contra ninguna persona.

Este desalojo es el resultado de las practicas nocivas y lesivas que se fundamentan en el Decreto No. 107-2026 y constituye, en la práctica, **la aplicación real de esa ley**: exactamente el escenario que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y más de treinta organizaciones de sociedad civil advirtieron, antes de su aprobación, que ocurriría —la aceleración de desalojos y la criminalización de conflictos agrarios estructurales, sacrificando el debido proceso y la presunción de inocencia—. A pesar de que esta representación interpuso un Recurso de Amparo con Medida Cautelar Urgentísima exigiendo su suspensión inmediata, el desalojo se llevó a cabo.

LOS HECHOS

- Desde 2019, el Ministerio Público investiga a los recurrentes por usurpación del predio “El Tulito”, en perjuicio de La Compañía Cañera del Sur y Empresa Agrícola Los Destellos S.A. de C.V.
- En 2025, el propio Juzgado condicionó cualquier desalojo a que el Ministerio Público actualizara la identificación de los ocupantes del predio mediante inspección ocular y álbum fotográfico.
- El Ministerio Público en coordinación con la Dirección Policial de Investigaciones intentó cumplir esa diligencia en tres ocasiones (mayo 2025, junio 2025 y julio 2026), pero hasta la fecha no ha logrado individualizar a los ocupantes del asentamiento.
- Pese a que el Ministerio Público informó expresamente que **“no pudo realizar la individualización de las personas”**, el Juzgado dictó el auto del 31 de julio de 2026 ordenando el desalojo igualmente, sin la condición que él mismo había impuesto.

- **No existía en el expediente acta de notificación, diligencia de entrega ni acuse de recibo alguno** que demostrara que los representantes procesales fueron formalmente notificados. El desalojo se ejecutó este 6 de agosto de 2026 sin constancia de que la comunidad hubiese sido notificada válidamente de la medida.
- Los propios planos topográficos citados por la parte acusadora reflejan que el área en disputa incluye el caserío “El Tulito” y un campo de fútbol comunitario, es decir, un asentamiento poblacional consolidado y no un predio despoblado.

UN DESALOJO “PREVENTIVO” SIN CONDENA

Esta diligencia se ejecuta bajo la figura de “desalojo preventivo”, dentro de un proceso penal sin sentencia condenatoria firme. Existen principios básicos del Estado de derecho que se vulneran cuando se practican medidas de esta agresividad —desposesión total e inmediata de la vivienda y el sustento de más de 84 familias— antes de que exista una condena: se invierte de hecho la presunción de inocencia, y se ejecuta, bajo el nombre de “medida preventiva”, una consecuencia idéntica a la de una sentencia firme.

El propio Decreto No. 107-2026, invocado como fundamento del desalojo, reconoce en su Artículo 9 el carácter preventivo y provisional de las medidas que autoriza, al disponer expresamente que se ordenan “sin perjuicio de los procesos judiciales posteriores”. Sin embargo, el auto ejecutado produce los mismos efectos prácticos e irreversibles que produciría una sentencia condenatoria: una vez consumado el desalojo, no hay manera de devolver a estas familias al estado en que se encontraban.

LA CELERIDAD, SEGÚN A QUIÉN LE TOCA

Mientras el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca resolvió y ejecutó esta diligencia de desalojo en cuestión de días —desde el auto del 31 de julio hasta su ejecución el 6 de agosto de 2026—, esta misma Red mantiene, **desde noviembre de 2025 —hace más de nueve meses—, un Recurso de Apelación pendiente de resolución dentro de este mismo expediente**, sin que a la fecha exista respuesta. La contradicción es evidente: la urgencia con la que actúa el sistema de justicia depende de a quién le toca esperar y a quién le toca ejecutar.

DERECHOS VULNERADOS

1. Presunción de inocencia (artículo 89 de la Constitución; artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) — se ejecutó una desposesión total e irreversible sin sentencia condenatoria firme, en una causa abierta desde hace más de 7 años, con fundamento en un decreto que reconoce expresamente el carácter provisional de la medida.

2. Debido proceso y derecho de defensa (artículo 90 de la Constitución; artículo 8.1 CADH) — el Juzgado había condicionado el desalojo, mediante sus propios autos de 25 de abril de 2025, 15 de junio y 29 de junio de 2026, a la actualización de la identificación de los ocupantes. Prescindió de esa condición sin audiencia previa, pese a que el Ministerio Público sí acreditó un cumplimiento parcial, documentado y justificado por razones de seguridad.

3. Derecho a la vivienda y a la propiedad/posesión (artículos 178 y 103 de la Constitución) — el propio Decreto 107-2026 condiciona la inafectabilidad de tierras agroindustriales a que la propiedad esté “legalmente definida y debidamente inscrita”. No consta certificación registral indubitada: los planos aportados fueron elaborados unilateralmente por la parte acusadora, sin peritaje judicial contradictorio.

4. Principio de proporcionalidad, necesidad y evaluación concreta de afectaciones (artículo 6, párrafo tercero, del propio Decreto 107-2026) — la norma ordena actuar “de forma proporcional, con necesidad y evaluación concreta de afectaciones”. El auto ejecutado omitió toda valoración sobre el impacto de desalojar un asentamiento consolidado, con viviendas de material, corrales y familias completas.

5. Interés superior de la niñez (artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño) — consta en las propias actas policiales la presencia de niñas, niños y mujeres en el predio, sin que el auto contemplara consideración alguna sobre el impacto de la medida en la niñez que habitaba el lugar.

6. Derecho a la protección judicial efectiva (artículo 25.1 CADH) — la ejecución se programó en menos de 24 horas después de una “notificación formal” que ni siquiera consta haber sido recibida, vaciando de contenido el derecho a un recurso judicial efectivo antes de la consumación de un daño irreparable.

7. Indefensión por ausencia de notificación efectiva y verificable (artículo 82 de la Constitución; artículos 8.1 y 8.2.h CADH) — el expediente solo acreditaba una orden de notificar, mas no un acta de notificación, diligencia de entrega ni acuse de recibo. Existía una orden de notificar, pero no

notificación: las familias fueron desalojadas sin constancia de que los representantes procesales tenían conocimiento cierto y oportuno de la medida.

EL TULITO NO ES UN CASO AISLADO

El Decreto No. 107-2026 (“Ley para el Fortalecimiento y Protección del Sector Agroindustrial, Proyectos de Energía, Turismo, Ganadería, Pequeños Productores Agrícolas de Honduras”) fue advertido y rechazado antes de su aprobación, el 26 de junio de 2026:

- **La OACNUDH** alertó, desde el 3 de junio de 2026 —con antelación a su aprobación—, sobre “los posibles impactos negativos que esta iniciativa podría generar en el goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y campesinas, así como de los **Pueblos Indígenas, Garífuna y Negro de Habla Inglesa**”, advirtiéndole que el proyecto “podría contribuir a profundizar la criminalización de los conflictos sociales, las reivindicaciones colectivas, las protestas y las huelgas vinculadas a demandas de reconocimiento de derechos sobre la tierra y el territorio”.
- **Más de 30 organizaciones de sociedad civil** —entre ellas el Centro de Derechos de Mujeres (CDM), la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC), el COPINH y la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos (RNDDH)— calificaron públicamente la iniciativa como “a todas luces, inconstitucional y discriminatoria”.

El desalojo de El Tulito confirma esa advertencia en los hechos. Y no se detiene ahí: extendemos nuestra solidaridad al pueblo Garífuna y a los Pueblos Indígenas de Honduras, expresamente señalados por la OACNUDH como población en riesgo frente a esta ley. Lo ocurrido hoy en El Tulito es uno de los casos documentados de aplicación del Decreto 107-2026, pero no será el último: es la misma lógica que puede repetirse en cualquier comunidad campesina, indígena o garífuna del país que sostenga un conflicto de tierra pendiente de resolución.

LO QUE EXIGIMOS

La Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos de Honduras exige:

- **Que la Corte de Apelaciones de Choluteca y Valle declare CON LUGAR el Recurso de Amparo, la inaplicabilidad del Decreto 107-2026 al presente caso, y deje sin efecto el auto de desalojo ejecutado, ordenando las medidas de reparación y restitución que correspondan a las familias afectadas.**

- La protección inmediata y el retorno seguro y digno de las familias desalojadas, con especial atención a la niñez y las mujeres.
- Una investigación sobre la actuación judicial en este expediente, incluyendo la celeridad con que se resolvió y ejecutó el desalojo frente a los más de nueve meses que permanece pendiente el recurso de apelación de la defensa.
- Que no se repita este patrón contra otras comunidades campesinas, indígenas, garífunas y negras de habla inglesa en conflicto de tierras.

Hacemos un llamado a la comunidad internacional, a la OACNUDH y a los organismos de derechos humanos a dar seguimiento urgente a este caso.

Contacto de prensa:

Lic. Hassel Nohely Domínguez

Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos de Honduras

Tel: 9654-8088 | Correo: comunicaciones@reddeabogadas.hn